



Bogotá D.C., 18 JUL. 2018

Señor
ANGELA LILIANA FIQUITIVA CASTILLAS

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo a Notificar: ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 201880011862812 del 20 de junio de 2018.

EL DIRECTOR DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA (Ley 1437 de 2011), "(...)Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días...", en ese sentido, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal por cuanto la dirección registrada en la petición del asunto no registra ciudad de destino (Calle 68ª No. 80M-57), y por ende no fue posible realizar el envío de la respuesta de la UGPP, se procede a notificar por Aviso el contenido de la respuesta al derecho de petición con RADICADO 201880011862812 del 20 de junio de 2018, objeto de la presente notificación, en tres (3) folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta al presente aviso, copia del derecho de petición radicado ante la UGPP con el número 201880011862812 de fecha junio 20 de 2018, y copia de la respuesta emitida por la entidad con radicado 201816006440291 de fecha julio 12 de 2018 (Total Seis folios).

El aviso se publicará en la página web de la UGPP para dar cumplimiento a la normatividad legal vigente.

LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Olga Cecilia Villarreal Higuera – Profesional Grupo de Contratos
Revisó: Carlos Alberto Salinas Sastre – Subdirector Administrativo
Revisó: Felipe Bastidas Paredes – Asesor DSDO

Olga Cecilia Villarreal

1600

Bogotá D.C., 12 de julio de 2018

Señores
ANGELA LILIANA FIQUITIVA CASTILLAS
Calle 68A No. 80M-57

Radicado: 201816006440291



Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 201880011862812

Cordial saludo.

Dentro del término de ley, procedo a dar respuesta a la petición radicada ante la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP -, a través de la cual se solicita lo siguiente:

(...)

"Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles muy comedidamente el pago de los salarios adeudados y la indemnización correspondiente a los siguientes periodos, laborados para la empresa contratista Cyza Outsourcing S.A., así:

(...)

Solicitud que hacemos, teniendo en cuenta lo contemplado en la póliza de Seguros del Estado S.A. póliza de cumplimiento No. 36-44-101035726 del 15 de diciembre de 2016 con vigencia hasta el 31/07/2021, la cual contempla dentro de sus amparos "pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales".

Agradezco la respuesta al derecho de petición en los términos consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana".

Conforme lo anterior es importante informar que La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP es una entidad de derecho público del orden nacional, tipo Unidad Administrativa Especial con Personería Jurídica, en los términos previstos en la Ley 489 de 1998, que fue creada en virtud del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, precepto legal que describe las funciones públicas a su cargo así:

"... Artículo 156. Gestión de Obligaciones Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo así:

- i) *El reconocimiento de derechos pensionales, tales como pensiones y bonos pensionales, salvo los bonos que sean responsabilidad de la Nación, así como auxilios funerarios, causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación. Para lo anterior, la entidad ejercerá todas las gestiones inherentes a este numeral, tales como la administración de base de datos, nóminas, archivos y asignaciones al Gobierno Nacional en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003;*
- ii) *Las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social. Para este efecto, la UGPP recibirá los hallazgos que le deberán enviar las entidades que administran sistemas de información de contribuciones parafiscales de la Protección Social y podrá solicitar de los empleadores, afiliados, beneficiarios y demás actores administradores de estos recursos parafiscales, la información que estime conveniente para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de las obligaciones definidas por la ley, respecto de tales recursos. Esta misma función tendrán las administraciones públicas. Igualmente, la UGPP podrá ejercer funciones de cobro coactivo en armonía con las demás entidades administradoras de estos recursos...*"

En un estudio técnico realizado en el año 2009 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, se contempló la opción de tercerizar servicios con proveedores privados para determinadas operaciones de la entidad, una vez analizada la conveniencia que ello generaba, con base en los siguientes aspectos: *"El primero es el riesgo de que el contratista pueda beneficiarse de reducciones en costos que tengan efectos adversos sobre la calidad, y que ambos sean difíciles de especificar en un contrato. El segundo es la importancia para el Gobierno de las innovaciones en la calidad del servicio. El tercero son los incentivos de los empleados públicos para proveer un servicio de calidad. El cuarto es la posibilidad de competencia en el mercado de proveedores"*¹

En dicho estudio técnico se analizaron los aspectos que se requerían para la implementación de cada una de las áreas internas misionales y de apoyo de la entidad y se definieron algunos servicios para ser tercerizados en aras de propender por una mayor eficiencia, de conformidad con el siguiente criterio: *"entre más severos sean los efectos de las reducciones en costo sobre la calidad del servicio y más difícil especificar esas variables en términos contractuales, menos importantes sean las innovaciones, menos incentivos tengan los empleados públicos y menos posibilidades de competencia, más recomendable es la provisión al interior de las entidades públicas. En contraste, cuando la calidad del servicio puede ser controlada mediante contrato o por la competencia, las innovaciones juegan un papel importante y los incentivos de los funcionarios públicos para proveer un servicio de calidad son bajos, es más recomendable obtener el servicio a través de un proveedor privado"*²

Igualmente el Decreto Ley 169 de 2008 por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, contempla en el numeral 15 del literal B del artículo 1° que *"la UGPP podrá contratar con terceros las actividades relacionadas con el desarrollo de sus funciones, salvo expresa prohibición constitucional o legal"*. Nótese entonces que la UGPP está facultada para contratar con terceros actividades que apoyen el desarrollo de sus

¹ Estudio Técnico para la creación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Bogotá. 2009.

² Ver Hart Oliver, Schleifer Andrei, Vishny Robert "The proper scope of government: Theory and application to prisons", The Quarterly Journal of Economics, Vol 112, No 4 (Nov 1997) 1127-1161.

funciones, advirtiendo que no ha acudido a la contratación de personal por intermedio de empresas de servicios temporales.

En ese orden de ideas, para apoyar el cumplimiento de las funciones de la UGPP, y en aras de apoyar el área de Normalización de Expedientes de la entidad, se adelantó un proceso de Licitación pública bajo el número LP.003-2016, teniendo en consideración las implicaciones de carácter financiero y presupuestal, así como los planes de austeridad que año a año ha venido impartiendo el Gobierno Nacional, con el propósito de aminorar los gastos de funcionamiento y de gastos generales.

Así pues, el proceso licitatorio tuvo como objeto contratar los servicios para *"Prestar los servicios de seguridad documental que requieran las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones pensionales dentro del proceso de Normalización de Expedientes, así como frente a los hallazgos internos y externos, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad"*, siendo adjudicado mediante Resolución No.1860 del 20 de septiembre de 2016, y cuyo contrato fue suscrito el 27 de septiembre de 2016 con el número 03.342-2016, e iniciado su ejecución el día 11 de octubre de 2016, con CYZA OUTSOURCING SA.

La contratación se hizo a la luz de los preceptos contenidos en la Ley 80 de 1993 y fue una herramienta prevista con fines de eficiencia administrativa; no obstante, la UGPP precisa que no ha incurrido en evasión de responsabilidades laborales y prestacionales que no están a su cargo, sino que ha perseguido la satisfacción de una necesidad propia de la entidad, a través del contrato de prestación de servicios para el apoyo de seguridad documental.

Frente a la contratación de personal y al retiro del mismo por parte del contratista CYZA OUTSOURCING SA, es importante precisar que en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios 03.342-2016 se previó la obligación sobre que toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correría a cargo exclusivo del Contratista, incluyendo la decisión unilateral del contratista de retirar su personal (con o sin justa causa).

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico del pliego de condiciones del proceso licitatorio de selección y en el contrato de prestación de servicios No. 03-342-2016, CYZA OUTSOURCING SA estaba en la obligación de seleccionar el personal suficiente y necesario para la debida y oportuna ejecución del contrato, en cuanto a las obligaciones de hacer, derivadas del servicio de seguridad documental.

De lo anterior, se concluye que nunca ha existido una relación laboral entre la UGPP y el personal vinculado exclusivamente por el proveedor CYZA OUTSOURCING SA, habida cuenta de que éste último estaba obligado a prestar oportunamente los servicios a la entidad de forma independiente, autónoma y por su cuenta y riesgo, pero siguiendo las especificaciones previstas en el anexo técnico del citado contrato, conforme se previó en el pliego de condiciones del proceso de selección LP.003-2016, situación que no implicaba una intromisión de la entidad en las obligaciones claramente establecidas en cabeza del contratista.

En esa medida, la prestación del servicio de seguridad documental por parte del proveedor contratado, implicaba la ejecución de actividades para que la UGPP pudiera efectuar el reconocimiento y pago de prestaciones pensionales dentro del proceso de Normalización de Expedientes pensionales de la Entidad, como un proyecto a cargo de un contratista independiente que se había obligado con la entidad estatal por su cuenta y riesgo para cumplir con el objeto contractual y para satisfacer la necesidad del servicio contratado,

compartiendo los riesgos (pérdidas) y beneficios (utilidades) derivados de la ejecución del contrato estatal y respondiendo solidariamente por la ejecución del mismo de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

No existe entonces vínculo laboral de la UGPP con las personas contratadas directamente por el contratista CYZA OUTSOURCING S.A y, en consecuencia, la UGPP no está en la posición de ser llamada solidariamente a responder por acreencias laborales de TERCEROS, toda vez que, aunque el personal de dicho excontratista estuvo ejecutando actividades del contrato en las instalaciones de la UGPP, ello tuvo origen en una relación contractual independiente y autónoma y no en una relación laboral, ya que el contrato de prestación de servicios No.03.342-2016, suscrito con CYZA OUTSOURCING SA, obligaba al contratista a vincular a su planta de empleados, el personal necesario y suficiente que cumpliera con los requerimientos exigidos por la Entidad, en aras de satisfacer las necesidades que la UGPP requería para la adecuada prestación del servicio contratado.

Adicionalmente, es importante aclarar que el personal vinculado por la CYZA OUTSOURCING SA, laboró en beneficio directo y exclusivo de su empleador, en la medida que, de la prestación de sus servicios personales, dependía el cumplimiento de las obligaciones de hacer a cargo de dicho contratista que eran de su exclusivo resorte para poder cumplir con las prestaciones a las que libre y voluntariamente se obligó al suscribir como contraparte el Contrato de prestación de servicios No.03.342-2016. Así mismo en el contrato se pactó una cláusula de indemnidad por la cual el contratista se obligó a liberar a la UGPP de toda reclamación proveniente de terceros con ocasión de la ejecución del mismo la cual textualmente dice: *"El contratista mantendrá indemne a LA UNIDAD, de cualquier cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. PARÁGRAFO: En caso de reclamación, demanda o acción legal contra la UNIDAD por los citados daños o perjuicios, EL CONTRATISTA será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la entidad."*

Vale mencionar que los artículos 1º y 95 de la Constitución Política de Colombia, consagran el principio de solidaridad como uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho y por ende como un deber impuesto a toda persona por el solo hecho de pertenecer a un conglomerado social, siendo plasmado también en materia laboral, en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. Al respecto, la jurisprudencia³ ha reiterado que este principio de responsabilidad solidaria en materia laboral se excluye, cuando el contratista cumple actividades ajenas de las que explota el dueño de la obra o labor contratada, como se presenta en este caso, ya que el contratista CYZA OUTSOURCING SA empleador de la (el) reclamante, cumple actividades contractuales no misionales de la UGPP como entidad de derecho público y constituyó las garantías requeridas y necesarias para cumplir con la ejecución del mismo.

Por lo anterior, esta Entidad estima que no son procedentes las peticiones incoadas por el(a) peticionario(a), toda vez que entre la UGPP y el(a) reclamante no ha existido una relación laboral que justifique el reconocimiento de las acreencias laborales que se encuentra reclamando por vía directa y tampoco en forma solidaria, por no encontrarse acreditados los presupuestos descritos en los artículos 34, 35 y 36 del Código Sustantivo del Trabajo, más aun cuando los servicios prestados por el(a) contratista CYZA OUTSOURCING SA no son propios, similares, asimilables o conexos a las funciones a cargo de la UGPP, habida cuenta de

³ Ver entre otras, sentencia T-021/2018 de la Corte Constitucional. M.P. José Fernando Reyes Cuartas

que esta Unidad Administrativa como entidad de Derecho Público, cumple funciones públicas en los términos del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto Ley 169 de 2008 y el Decreto 575 de 2013. Así las cosas, y conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 575 de 2013, la UGPP cumple un objeto, que no guarda una relación próxima con los servicios prestados por el(a) reclamante:

"Artículo 2. OBJETO. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas."

Finalmente, y en cuanto a la afectación del amparo de pago de salarios y prestaciones, se informa que este procede cuando por decisión de autoridad judicial competente se materialice el riesgo cubierto por el amparo de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales exigido para la celebración del Contrato de prestación de servicios No.03.342-2016 que cubre a la UGPP contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales a que esta obligado el contratista, y es en esta instancia es donde la UGPP procederá si así lo ordena el Juez Laboral, a afectar la póliza de seguros de conformidad con las disposiciones legales previstas para tal fin.

En ese orden de ideas, esta Entidad da respuesta a la petición del asunto, siguiendo las disposiciones legales contenidas en el artículo 23 de la Constitución Política, y en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA
Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

ELABORÓ: Olga Cecilia Villarreal Higuera – Coordinadora Grupo de Contratos
REVISÓ: Carlos Alberto Salinas Sastre-Subdirector Administrativo



Radicado No. 201880011662812
 Fecha Rec. 20/06/2018 16:23:11
 Radicador CLAUDIA MILENA MARTINEZ
 Folios 5 Anexos



Centro de Atención al Ciudadano - Calle 19 No. 85A-19 Bogotá
 Línea Fija en Bogotá: 492 80 90
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 423 423

Bogotá D.C., 20 de junio de 2018

Señores
Unidad de Gestión pensional y parafiscales UGPP
 Ciudad.

*OK
12/06/18
Secretaría
de Justicia*

Referencia: Derecho de petición

Respetados señores

Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitarles muy comedidamente el pago de los salarios adeudados y la indemnización correspondiente a los siguientes periodos, laborados para la empresa contratista Cyza Outsourcing S.A. así:

Yineth Fadull Avila Rojas
 C.C. 1070944935 de Facatativá
 Desde el 02 de enero de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Adriana Maria Pineda Bedoya
 C.C. 52542041 de Bogotá
 Desde el 16 de enero de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Leidy Dayana Castellanos Gómez
 C.C. 52710638 de Bogotá
 Desde el 19 de julio de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Tania Maria Miranda Ruiz
 C.C. 22492901 de Barranquilla
 Desde el 14 de noviembre de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Yerson Sidney Vega Rojas
 C.C. 1070972900 de Facatativá
 Desde el 08 de marzo de 2018 hasta el 20 de junio de 2018



Lizeth Daniela Chica Hernández
 C.C. 11105000423
 Desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 20 de junio de 2018

Fernando Enrique Amaya Briceño

C.C. 80229481

Desde el 15 de marzo de 2018 hasta el 20 de junio de 2018.

Michael Hesnyderth Barragán Romero

C.C. 1022353479

Desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Nidia Piedad Sanabria Gómez

C.C. 53136240

Desde el 14 de Abril de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Norma Constanza Martínez Vaca

C.C. 1022965197

Desde el 14 de Abril de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Luz Dary Infante Murcia

C.C. 65736917

Desde el 14 de Abril de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Alix Geraldine Vargas Martínez

C.C. 1010195514

Desde el 14 de Agosto de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

Angela Liliana Fiquitiva Casallas

CC. 1012437829

Desde el 09 de Noviembre de 2017 hasta el 20 de junio de 2018

La empresa Cyza Outsourcing S.A., contratista para la UGPP, ha afectado nuestro mínimo vital, dignidad y trabajo ya que este es la única fuente de ingresos y afecta nuestro núcleo familiar, por lo que se nos están causando perjuicios irremediables; ya que en este momento no contamos con los recursos para atender las necesidades de alimentación, educación, vestido, salud, transporte y recreación.

Lo anterior viola abiertamente lo contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política, además como empleados nos sentimos vulnerados ya que no tenemos "remuneración mínimo vital y móvil" (Artículo 53 de la Constitución Política); este incumplimiento prolongado por parte del empleador, en lo que respecta a las prestaciones laborales siendo hasta la fecha 50 días.

Es de aclarar que hasta la fecha hemos cumplido con todos los compromisos contractuales acordados en los contratos laborales entre Cyza Outsourcing S.A. y

los suscritos, encontrándonos a paz y salvo por todo concepto con la empresa antes mencionada.

Solicitud que hacemos, teniendo en cuenta lo contemplado en la póliza de Seguros Del Estado S.A., póliza de cumplimiento No. 36-44-101035726 del 15 de diciembre de 2016 con vigencia hasta el 31/07/2021, la cual contempla dentro de sus amparos **"Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales"**.

Agradezco la respuesta al derecho de petición en los términos consagrados en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana.

Cordialmente;



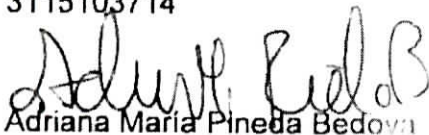
Yineti Fadull Avila Rojas

C.C. 1070944935 de Facatá

Calle 12 Número 5-86 casa 56 Barrio Portales de San José (La Calera Cundinamarca)

Fadullavila@gmail.com

3115103714



Adriana María Pineda Bedoya

C.C. 52542041 de Bogotá

Carrera 81A Numero 65 A - 04 Villa Luz. Bogotá D.C.

adrpinipo@yahoo.es

3132389909




Leidy Dayana Castellanos Gómez

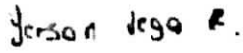
CC. 52710638 de Bogotá

Calle 4 A Numero 53B - 61 Colonia Oriental. Bogotá D.C.

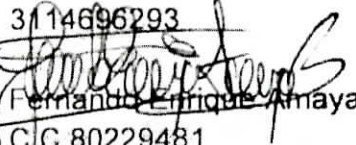
Ladycastlellanos19@gmail.com

3042172460


Tania Maria Miranda Ruiz
C.C. 22492901 de Barranquilla
Carrera 58 c No. 152 B – 66 Torre 10 Apto. 104 Cantabria I. Bogotá D.C.
tmmirandar@gmail.com
3004986932


Yerson Sidney Vega Rojas
C.C. 1070972900 de Facatativá
Carrera 88 Numero 6 A – 90 Torre 14 Apto 304 Portal de Castilla III. Bogotá D.C.
Vrys728@gmail.com
3224554158


Lizeth Daniela Chica Hernández
C.C. 11105000423
Carrera 33 Numero 1 G-25 Asunción Bogotá D.C.
danielachicah@gmail.com
3114696293


Fernando Enrique Amaya Briceño
C.C. 80229481
Transversal 74 n° 11ª 15 apto 1006
3002104462


Michael Hesnayderr Barragan romero
C.C. 1022353479
Calle 8ª # 92-72 casa 69
Mbarragan330@gmail.com
3103188128


Nidia Piedad Sanabria Gómez
C.C. 53136240
nidiaanidiesita@hotmail.com
Calle 74ª sur Número 80n-40
3143119587


Norma Constanza Martinez Vaca
C.C. 1022965197
Conim15@yahoo.com
Calle 36sur Número 68ª-23 Barrio Alqueria
3208780290

Luz Dary Infante Murcia
Luz Dary Infante Murcia

C.C 65736917

Luz.infante11@hotmail.com

Calle 2 Número 89-35 Interior 13 casa 11
3112323455

Alix Geraldine Vargas Martinez
Alix Geraldine Vargas Martinez

C.C 1010195514

Calle 3 5D 47 este

Alixgeraldine14@gmail.com

3193384805

Angela Lilita Casallas
Angela Lilita Casallas

CC.1012437829

Calle 68ª N 80M 57

3013280537

C.C. Ministerio De Trabajo

C.C Procuraduria General De La Nacion